

CG465/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

1. En días previos se han presentado en diversos medios de comunicación y a nivel nacional, auspiciados por el Partido Acción Nacional (PAN) spots televisivos, en los cuales se determina que el candidato a la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, "Compromiso por México", miente. Dichos medios publicitarios pueden apreciarse a diario en canales televisivos y también, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00394-12.mp4>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

2. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00395-12.mp4>
3. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00428-12.mp4>
4. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00429-12.mp4>
5. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00511-12.mp4>
6. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00512-12.mp4>
7. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00579-12.mp4>
8. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00580-12.mp4>
9. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00581-12.mp4>
10. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00650-12.mp4>
11. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00651-12.mp4>
12. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00652-12.mp4>
13. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00653-12.m04>
14. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00654-12.mp4>
15. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00694-12.mp4>
16. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00747-12.mp4>
17. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00748-12.mp4>
18. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00852-12.mp4>
19. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00884-12.mp4>
20. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00982-12.mp4>

Dichas emisiones se han continuado transmitiendo por medios electrónicos, radiofónicos y televisivos, no obstante su contenido agravante para la persona y como se demostrará en los agravios, violatorios de la equidad de las contiendas electorales.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 41 Base III, apartado A, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 342, párrafo 1, incisos h), i) y n) y 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto segundo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, identificado con la clave CG92/2012 y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver, la presente queja, ésta autoridad es competente para conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo los artículos 119, párrafo 1, inciso d); 120, párrafo 1, inciso a) y 125, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Presidente y Secretario del Consejo General y en su calidad de Secretario Ejecutivo, la atribución de vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

(Se transcribe)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal de cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como fuera de ellos, cuando se de la violación de adquisición de tiempo en radio o televisión de propaganda política a favor de un partido político. Siendo aplicables los criterios que se citan a continuación:

(Se transcribe)

Resultan procedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que del análisis de la propaganda política difundida en televisión en los spots publicitan la imagen de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, en los espacios de tiempo propio para los candidatos a diputados y senadores.

La medida cautelar que solicitamos es ordenar de inmediato la suspensión de la difusión de la propaganda televisiva, radiofónica y electrónica denunciada, todo lo anterior cumple con los requisitos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad.

AGRAVIOS

Con la emisión y su continua radiodifusión y teletransmisión se está vulnerando el estado de cosas ordenado por la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos generales, en toda la normatividad reguladora de los procesos electorales por las siguientes razones:

Durante el transcurso del año 2007 se llevó a cabo una de las reformas trascendentales para el ordenamiento jurídico electoral del país, la llamada reforma electoral impactó en el derecho procesal constitucional, pues impuso nuevas reglas, redistribuyó competencias a los órganos electorales y reafirmó principios torales para la existencia de un sistema electoral.

Uno de aquellos principios que intentó proteger el cuerpo legislativo mexicano fue el de la equidad, la cual se positivó en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal, y el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 41 Constitucional

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. *Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

La premisa mayor del artículo 60 transcrito es la siguiente:

a) *Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho...*

No obstante, presenta una excepción, la cual se aprecia de inmediato al texto del inciso a:

b) *..., salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso...*

La palabra salvo es una preposición adversativa, la cual indica la excepción a la premisa mayor. Se identifica como excepción el supuesto de tiempo en el cual se elijan en un mismo Proceso Electoral al Presidente de la República y a la totalidad del Congreso de la Unión, en este caso, la excepción a la premisa mayor ordena el siguiente supuesto:

c) *... cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma. Es decir, de acuerdo al presente supuesto de coyuntura que vivimos, en el cual se elige a la vez poder ejecutivo y la totalidad del legislativo se debe respetarse forzosamente la designación de los partidos políticos para asignarle un tiempo mínimo de 30% a la publicidad de promoción del voto a favor del poder ejecutivo y/o al poder legislativo; sin embargo, en los spots aludidos en la parte de hechos lo que notamos es lo siguiente:*

1. *O bien un spot de diputados y senadores que no tiene por finalidad llevar a cabo propaganda directa a favor de su causa, sino en contra de la candidatura a la presidencia de un candidato de una coalición;*

2. *O, un spot asignado a la promoción del candidato de la Presidente de la República del Partido Acción Nacional en el cual no hace propaganda propia sino indica la denostación de su contrincante político;*

3. *En ambos casos, se concluye con la leyenda y/ con la grabación "VOTA POR DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DEL PAN".*

Lo anterior refleja la inequidad en la contienda, principio que el Instituto Federal Electoral debe resguardar en todo instante, pues, como se advierte se está llevando a cabo, en un solo spot, dos propagandas, una a favor de candidatos a la Presidencia y a la vez a favor de los candidatos a las cámaras del Congreso de la Unión, siendo que los artículos electorales tienden asegurar publicidad exclusiva a favor de un solo candidato, sea del legislativo o a la presidencia de la República, véase la parte in fine del artículo 60 del COFIPE.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

a) .. cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Como se aprecia, la redacción del dispositivo indica que cada propaganda será solamente para publicitar un solo cargo de elección presidencial, o bien, al legislativo o al ejecutivo, de lo contrario se está, como hasta el momento, rompiendo la justa y equitativa contienda electoral.

Derivado de lo anterior debe realizarse una interpretación sistemática y funcional, tanto del artículo 60 como del artículo 228 del Código de la Materia es claro que si bien existe libertad en cuanto al contenido de los promocionales estos deben estar enfocados a la búsqueda del voto en relación al poder que se promociona, lo que en el caso concreto no acontece violando las finalidades del artículo 60 que exige el destino de los mensajes a uno de los poderes

En este sentido debemos acudir a la definición de propaganda electoral que establece lo siguiente:

Artículo 228

(Se transcribe)

De esta forma, derivado del nuevo sistema de comunicación social en materia de radio y televisión es claro que un elemento de difusión de la propaganda son los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral como se desprende de la definición de propaganda del artículo 228, lo anterior por que la propaganda tiene la finalidad de presentar las candidaturas a la ciudadanía, sin embargo en el caso concreto contiene un elemento para desalentar el voto hacia el candidato a la Presidencia de la Coalición compromiso por México, es decir incide directamente en la elección de un poder para el cual no debieran estar enfocados los mensajes, y dado que todos los mensajes de diputados y senadores tienen el mismo mensaje es evidente que se viola lo dispuesto en el artículo 60.

Lo anterior tiene sustento en el criterio establecido en la Sala Superior, al resolver el diverso recurso de apelación 99 del año 2009, lo que al analizar los actos anticipados establece que no solo se configuran cuando se promociona una candidatura sino cuando se desalienta el voto de otra, lo que permite concluir válidamente que los mensajes de propaganda no solo se configuran al promocionar una candidatura, sino al desalentar el voto de otra.

En complemento del criterio anterior, este Tribunal en los diversos expedientes SUP-JDC-404/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-81/2009 y su acumulado, estableció que para la configuración de un acto anticipado de campaña, también es suficiente que se realice con el solo objetivo de obtener el respaldo del electorado para ocupar un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, aun cuando no en todos los casos se difunda la propuesta de algún candidato o plataforma política, de tal suerte que, la circunstancia de que ésta no se contenga en la publicidad, en modo alguno le resta el carácter de acto de campaña electoral, pues basta que la propaganda, por su composición o conformación, se dirija a buscar el voto de los ciudadanos a favor de los candidatos registrados de los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

De ahí que, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

Así, por ejemplo, cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de promocionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el votos a favor de otro partido.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Lo anteriormente expuesto si bien analiza un ilícito diverso es orientador en el sentido de que un mensaje prohibido no solo se da en la promoción fuera de tiempo, que es la hipótesis ilegal, sino cuando este desalienta fuera de tiempo.

Expuesto lo anterior llevado al plano concreto al estar enfocados directamente los mensajes a desalentar el voto en CONTRA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL es evidente que no pueden ser computados realmente a la obligación de difundir un o promocionar un poder diverso al otro con el 30 por ciento del tiempo, tal como lo exige el artículo 60

A mayor abundamiento sirve de apoyo a lo anterior lo establecido por la Sala Superior al resolver el diverso recurso de apelación 138 del año 2009 que establece lo siguiente:

De esta manera se precisa y distingue que: 0 para campañas electorales federales, dicho setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados federales inmediata anterior, y ii) para campañas en elecciones locales, el setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

- En el artículo 59, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se retorna la distinción entre campañas electorales federales y campañas en elecciones locales, ordenando que, de los cuarenta y un minutos diarios que el Instituto Federal Electoral distribuirá entre los partidos políticos en cada estación de radio y canal de "televisión", se deberá observar, según el caso, lo establecido en los párrafos 1 y 2 del multicitado artículo 56 del mismo ordenamiento legal.

- A su vez, en el propio artículo 59, párrafo 3, se reitera la diferencia entre los tiempos destinados a las campañas federales y locales, al establecer que, en las entidades federativas donde coincidan las jornadas electorales federal y local, el Instituto Federal Electoral realizará los ajustes necesarios a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, considerando el tiempo disponible, una vez descontado el asignado a las campañas locales en la entidad.

- En los artículos 60 y 61 del código electoral federal se otorga libertad a los partidos políticos para que asignen y distribuyan los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, pero únicamente dentro del ámbito de las campañas de elecciones federales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Tan es así, que en el artículo 60 se hace una salvedad, condicionando dicha libertad a un determinado porcentaje de mensajes cuando el Proceso Electoral Federal corresponda a la renovación del Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, y en el artículo 61 se precisa que los partidos políticos determinarán la aludida distribución de mensajes para cada entidad federativa, entre las campañas federales de diputados y senadores.

– A su vez, en el artículo 63, párrafo 1, se prevé la misma libertad de los partidos políticos para decidir sobre la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tengan derecho, pero únicamente dentro del ámbito de las campañas Que comprenda cada Proceso Electoral Local.

Por su parte, en el artículo 62, párrafo 1, del citado ordenamiento legal, se acota expresamente el tiempo de radio y televisión que se destinará para las campañas locales en aquellas entidades federativas donde coincidan las elecciones federal y estatal, ordenándose, sin lugar a duda, que del tiempo total establecido en el diverso artículo 58, párrafo 1, (cuarenta y un minutos diarios), el Instituto Federal Electoral destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Tiempo este último que, en aras de la equidad, se distribuirá entre los partidos políticos bajo el criterio establecido en el citado artículo 56, párrafo 2, del código federal en la materia, es decir, por tratarse de campañas en elecciones locales, el setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos corresponderá al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

¶ Como corolario de todo lo expuesto, en el artículo 69, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que, en ningún caso, el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el referido capítulo.

¶ Finalmente, tanto en la Constitución política como en el código electoral del Estado de Sonora (artículos 22 y 26, respectivamente), se refrendan expresamente los criterios analizados con antelación, así como el principio de igualdad de los partidos políticos en el acceso a los medios de comunicación social.

En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1", contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

Lo anterior permite concluir válidamente que hay una violación al artículo 60 por que la libertad que ha aducido la Sala Superior no es absoluta al distribuir los mensajes, cuando se elige al ejecutivo toda vez que hay una ficción pues se desalienta un voto que incide en la elección presidencial alejándose de las finalidades de la excepción del artículo 60.

En conclusión se pueden arribar a lo siguiente:

- *Existe una excepción en la distribución de tiempos que exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.*
- *En el caso concreto hay un fraude a la ley por que no se cumple la finalidad del artículo 60 y solo se destina la prerrogativa de radio y televisión al influir en la elección presidencial.*
- *Lo anterior es violatorio de la legalidad y atenta al principio de equidad al realizar una exposición mayor en razón del destino de los mensajes.*

Derivado de lo anterior, se debe sancionar al partido responsable y en su caso dada la cercanía tomar medidas cautelares pues de continuar con estos publicidad de estos mensajes es evidente la inequidad al desalentar el voto en contra del candidato presidencial de la coalición que integro.

(Se transcribe)

Es claro, que en el caso concreto se cumplen los extremos para que se decretan las medidas cautelares por que el incumplimiento de la distribución establecida en el artículo 60 deviene claramente en inequidad como valor fundamental en la contienda electoral y dado los tiempos de la campaña provocaría un daño irreparable a la contienda, por lo que solicito la aplicación de las medidas cautelares atinentes.

En este mismo orden de ideas, es conveniente expresar que de acuerdo a las reformas acontecidas en el año 2007 a las disposiciones electorales, las campañas políticas en procesos donde se elijan a los integrantes de las cámaras legislativas y al Presidente de la República no puede durar más de noventa días.

Artículo 237 del COFIPE

(Se transcribe)

En este contexto, podemos apreciar, que el Instituto Federal Electoral aprobó el registro de candidaturas para la Presidencia de la República el día 29 de marzo, luego entonces, a partir del día 30 de ese mismo mes iniciaron las campañas electorales y éstas deben de concluir el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

próximo 27 de julio, que será el día indicado por la ley (tres días antes de la Jornada Electoral que se llevará a cabo el próximo 01 de julio).

En este entendido, en el lapso que va del día 30 de marzo al 27 de julio (sic) hay un total de 90 días, lo cual indicaría el 100% del total de la campaña. Es así que al día de la presentación de este escrito, 04 de junio de 2012, ya han transcurrido 67 días, lo cual implica un porcentaje del 74% de la campaña, porcentaje que el Partido Acción Nacional ha utilizado para promover los intereses de su candidato a la Presidencia de la República con el tiempo que le correspondía a sus aspirantes a legisladores federales y si bien aparece una leyenda convocando al voto de los, diputados y senadores de aquella representación política, también es cierto que esa leyenda es muy breve y en cambio, dedican más del 95% del tiempo para influir en una contienda distinta a la legislativa, la presidencial, en este orden de ideas es evidente que el PAN ya rebasó el tiempo determinado por la Ley para la contienda.

Como se aprecia con todo lo expresado se está violando sistemáticamente el principio de equidad en la contienda, razón por la cual ya no deben continuar transmitiéndose las emisiones de publicidad de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional.

(...)"

El impetrante adjunto a su escrito de denuncia lo siguiente:

- Disco compacto que contiene las grabaciones y videos de los promocionales materia de denuncia, los cuales a juicio del quejoso demuestra que el Partido Acción Nacional ha destinado más tiempo del indicado de acuerdo a la ley, a la promoción de su candidata a la Presidencia de la República.
- Direcciones electrónicas, que a juicio del quejoso contienen videos de publicidad política que se transmiten en diferentes medios electrónicos y televisivos; dichos medios publicitarios pueden apreciarse en canales televisivos y también, en las siguientes direcciones electrónicas de acuerdo a las pautas siguientes:

1. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00394-12.mp4>
2. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00395-12.mp4>
3. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00428-12.mp4>
4. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00429-12.mp4>
5. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00511-12.mp4>
6. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00512-12.mp4>
7. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00579-12.mp4>
8. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00580-12.mp4>
9. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00581-12.mp4>
10. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00650-12.mp4>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

11. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00651-12.mp4>
12. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00652-12.mp4>
13. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00653-12.m04>
14. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00654-12.mp4>
15. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00694-12.mp4>
16. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00747-12.mp4>
17. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00748-12.mp4>
18. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00852-12.mp4>
19. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00884-12.mp4>
20. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00982-12.mp4>

II. Atento a lo anterior, en misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el numeral que antecede, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012; SEGUNDO. Se reconoce la personería con que se ostenta la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**-----*

*TERCERO. Se tiene como domicilio procesal, el designado por la promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.--- CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al Partido Acción Nacional, derivada de la difusión del promocional intitulado “Compromiso por México miente”, en sus versiones para televisión identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código electoral y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de promocionales intitulados "Compromiso por México miente", en sus versiones para televisión identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y **d)** De ser el caso que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la petición de adoptar las medidas cautelares formuladas por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

SEPTIMO. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

NOVENO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DÉCIMO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

UNDECIMO. Notifíquese por oficio el contenido de presente proveído al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como de forma personal a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, para los efectos legales a que haya lugar.”

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5133/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados, mismo que se notificó el cinco de junio de la presente anualidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

IV. En fecha seis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/5812/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

“(…)

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de televisión a nivel nacional los días 5 y 6 de junio con corte a las 10:00 horas se detectó la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12 tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	RV00511-12	RV00653-12	RV00654-12	RV00852-12	RV00884-12	RV00982-12	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES				35		63	98
BAJA CALIFORNIA				111		256	367
BAJA CALIFORNIA SUR				40		85	125
CAMPECHE				23		61	84
CHIAPAS				59		186	245
CHIHUAHUA				149		260	409
COAHUILA				155		272	427
COLIMA				22		85	107
DISTRITO FEDERAL				22		85	107
DURANGO				54		110	164
GUANAJUATO				24		93	117
GUERRERO				48	1	150	199
HIDALGO				40		74	114
JALISCO				52		187	239
MÉXICO				40		75	115
MICHOACÁN				112		220	332
MORELOS	1	2	4	14		42	63

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

ESTADO	RV00511-12	RV00653-12	RV00654-12	RV00852-12	RV00884-12	RV00982-12	TOTAL GENERAL
NAYARIT				50		90	140
NUEVO LEÓN				46		93	139
OAXACA				125		227	352
PUEBLA				45		64	109
QUERÉTARO				7		33	40
QUINTANA ROO				59		136	195
SAN LUIS POTOSÍ				48		186	234
SINALOA				69		150	219
SONORA				78		161	239
TABASCO				15		50	65
TAMAULIPAS				155		353	508
TLAXCALA				2		4	6
VERACRUZ				119		225	344
YUCATÁN				32		81	113
ZACATECAS				39		88	127
Total general	1	2	4	1,889	1	4,245	6,142

Ahora bien, en relación con lo solicitado en el inciso b), y toda vez que la respuesta al inciso anterior fue afirmativa, acompaña al presente, en medio magnético, en la carpeta identificada como ANEXO 1, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, conforme a las especificaciones señaladas en la respuesta al apartado a). Cabe señalar que en el reporte de monitoreo que se remite podrá encontrar el detalle de cada una de las detecciones registradas; es decir, emisora, entidad federativa, material, versión, duración esperada, fecha y hora del impacto, debiéndose aclarar que aún no han concluido los ciclos de cierre, validación y verificación de los Centros de Verificación y Monitoreo implicados por lo que el número de detecciones puede variar. Adicionalmente, se adjunta un testigo de grabación de cada uno de los promocionales detectados de entre los que fueron objeto de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, le informo que los materiales televisivos identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

A continuación sírvase encontrar una tabla en la que se señala la vigencia de los mismos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00394-12	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00395-12	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Federal Legislativo
RV00428-12	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00429-12	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00511-12	PAN	Verdad sobre la violencia	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00512-12	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Legislativo
RV00579-12	PAN	Pacto por la educación	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00580-12	PAN	Nuevo día C	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00581-12	PAN	Nuevo día A-1	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00650-12	PAN	Compromisos no cumplidos 5	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00652-12	PAN	Compromisos no cumplidos 7	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00654-12	PAN	Gratitud	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 12 de mayo	RPAN/692/2012	07-may-12	Federal Ejecutivo
RV00651-12	PAN	Compromisos no cumplidos 6	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00653-12	PAN	Compromisos no cumplidos 8	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00694-12	PAN	México merece ser diferente	RPAN/692/2012	07-may-12	Del 13 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Ejecutivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00747-12	PAN	Ser mujer en México 1	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	Federal Ejecutivo
RV00748-12	PAN	Nueva tarea	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Ejecutivo
RV00852-12	PAN	Presidenta de México	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 7 de junio	RPAN/973/2012	02-jun-12	N/A
RV00884-12	PAN	Tu me conoces	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	N/A
RV00982-12	PAN	Soy tu opción	RPAN/896/2012	28-may-12	Del 3 al 9 de junio	RPAN/1002/2012	04-jun-12	N/A

Es importante mencionar, que en el cuadro que antecede se señala una calificación de los promocionales por tipo de campaña de conformidad con lo solicitado por el Partido Acción Nacional. En el caso en que aparece "N/A" indica que el partido no ha señalado o clasificado el promocional.

Por cuanto hace al inciso c), se remite en medio magnético en la carpeta identificada como ANEXO 2, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de cada una de las emisoras de televisión en las cuales se registraron detección de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

En atención a lo solicitado en el inciso d), hago de su conocimiento que al tratarse de promocionales pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión del Partido Acción Nacional, las huellas acústicas fueron generadas desde el momento en que el referido partido entregó al Instituto Federal Electoral los materiales para su difusión.

Finalmente me permito informarle que de los materiales televisivos señalados por el denunciante en su escrito de queja, los siguientes fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias dentro de diversos expedientes, como se señala a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Promocional</i>	<i>Expediente</i>
RV00394-12	SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012
RV00395-12	
RV00428-12	
RV00429-12,	
RV00512-12	
RV00511-12	SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012
RV00694-12	SCG/PE/PRI/CG/158/PEF/235/2012
RV00748-12	SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012
RV00884-12	SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012

(...)"

V. Atento a lo anterior, el siete de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el numeral que antecede, y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información que le fue formulada por esta autoridad.-----

TERCERO. En virtud de que, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *admitase* la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones al artículo referido en el presente Punto de Acuerdo, *reservándose los emplazamientos* que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----

CUARTO. En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

-
SEXO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

VI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5208/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. En fecha ocho de junio de la presente anualidad, se celebró la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y en donde se acordó lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

VIII. En fecha ocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CQD/BDH/ST/JMVB/138/2012, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el acuerdo identificado con la clave ACQD-095-2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

IX. Atento a lo anterior, con fecha ocho de junio del año en cita, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Que en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena realizar de forma inmediata la notificación del contenido del mismo a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto; sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: “NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”, lo anterior con independencia de que en breve le sea notificado formalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/5354/2012**, dirigido a la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el doce de junio del año en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

XI. Con fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, esta autoridad electoral federal estima pertinente con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político ha pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignó el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, y SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

Notifíquese en términos de ley.-----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012. -----

-
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/5580/2012**, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

XIII. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio DEPPP/5948/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, en el cual refiere lo siguiente:

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/5580/2012, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012, a través del cual solicito a esta dirección ejecutiva la siguiente información:

- a) *Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel Federal, en cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político a pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido;*
- b) *Refiere al cual fue la calificación por tipo de campaña que le asigno el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y*
- c) *Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta."*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, tal como se informo mediante el oficio DEPPP/5812/2012, los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, objeto del expediente en que se actúa, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional. La vigencia de los mismos es la siguiente:

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00394-12	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00395-12	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Federal Legislativo
RV00428-12	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00429-12	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00511-12	PAN	Verdad sobre la violencia	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00512-12	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Legislativo
RV00579-12	PAN	Pacto por la educación	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00580-12	PAN	Nuevo día C	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00581-12	PAN	Nuevo día A-1	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00650-12	PAN	Compromisos no cumplidos 5	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00652-12	PAN	Compromisos no cumplidos 7	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00654-12	PAN	Gratitud	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 12 de mayo	RPAN/692/2012	07-may-12	Federal Ejecutivo
RV00651-12	PAN	Compromisos no cumplidos 6	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00653-12	PAN	Compromisos no cumplidos 8	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00694-12	PAN	México merece ser diferente	RPAN/692/2012	07-may-12	Del 13 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Ejecutivo
RV00747-12	PAN	Ser mujer en México 1	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	Federal Ejecutivo
RV00748-12	PAN	Nueva tarea	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Ejecutivo
RV00852-12	PAN	Presidenta de México	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 7 de junio	RPAN/973/2012	02-jun-12	N/A
RV00884-12	PAN	Tu me conoces	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00982-12	PAN	Soy tu opción	RPAN/896/2012	28-may-12	Del 3 al 9 de junio	RPAN/1002/2012	04-jun-12	N/A

En consecuencia, y por cuanto hace al inciso a) de su requerimiento le informo que se realizó un monitoreo a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de televisión a nivel nacional conforme a las vigencias de los materiales señalados. Los resultado de dicho monitoreo se acompañan al presente en medio magnético identificado como *anexo 1*.

Por cuanto hace al inciso b), me permito hacer de su conocimiento que en el cuadro que antecede, en la columna "Observaciones según oficio", podrá encontrar la calificación que el Partido Acción Nacional dio a cada uno de los materiales referidos. Es importante precisar que en algunos casos el instituto político no señaló la calificación del promocional.

d) Finalmente, y en atención al inciso c) se adjunta al presente en copia simple como *anexo 2*, los escritos presentados por la representación del Partido Acción Nacional mediante los cuales solicitó la transmisión o en su caso cancelación de la difusión de los promocionales citados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

XIV. En mérito de lo anterior, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo conducente señala:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. -----
SEGUNDO. Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad. -----
TERCERO. En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma se procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal; por lo que emplácese al Partido Acción Nacional por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

infracción a la prohibición prevista en los artículos 60; 342, párrafo 1, incisos a), h) y n), y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la aparente contravención a las normas sobre materia de campañas o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al referido instituto político, derivado de la difusión del promocional intitulado “Compromiso por México miente”, en sus versiones para televisión, identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV 00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan.-----

CUARTO. Se señalan las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

QUINTO. Cítese a los representante propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Milton Hernández Ramírez, Abel Casasola Ramírez, Alejandro Bello Rodríguez, Yesenia Flores Arenas, Guadalupe Guzmán Melo, Carlos Armando Guillén Méndez, Alfonso Espinoza Contreras, María del Carmen Mendoza Valle, Fabiola Montero Pérez, Gerardo Hurtado Razo, Arturo González Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruíz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Jorge García Ramírez y Sergio Henessy López Saavedra, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SEXTO. Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Yesenia Flores Arenas, Guadalupe Guzmán Melo, Carlos Armando Guillén Méndez, Alfonso Espinoza Contreras, María del Carmen Mendoza Valle, Fabiola Montero Pérez, Gerardo Hurtado Razo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

SÉPTIMO.- Asimismo, y toda vez que es un hecho público y notorio que el día siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Federal, hágase del conocimiento de las partes que los plazos y términos habrán de ser computados acorde a lo que señala el artículo 357,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

El emplazamiento y citación a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

OFICIO	DIRIGIDO AL DENUNCIANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/5653/2012	Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electora	16/06/2012

OFICIO	SUJETO DENUNCIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/5652/2012	Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	16/06/2012

XV. Mediante oficio número **SCG/5654/2012**, de fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Yesenia Flores Arenas, Guadalupe Guzmán Melo, Carlos Armando Guillén Méndez, Alfonso Contreras Espinoza, María del Carmen Mendoza Valle, Fabiola Montero Pérez y Gerardo Hurtado Razo, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día diecinueve del mes y año en cita, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y EN VIRTUD DE QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE IMPIDIÓ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE INSTITUTO, SE PROCEDE A CELEBRAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA A LAS DIEZ HORAS EN LA FECHA SEÑALADA ESTANDO PRESENTES LAS PARTES Y NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUÁREZ FLORES Y ABEL CASASOLA RAMÍREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMEROS DE FOLIOS (...) Y (...), RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/5654/2012, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA PROFESORA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIADA; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LA PARTE DENUNCIADA EL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO (...) EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE SIETE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD ASÍ COMO ESCRITOS A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, MISMOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HA ACREDITADO SER REPRESENTANTE DEL SUJETO DENUNCIADO SE TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LE REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO ACUDO EN TIEMPO Y FORMA AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO A MI REPRESENTADO, A EFECTO DE CONTESTAR LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO OFRECER LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO, HE DE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NIEGA CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO TODA VEZ QUE PARTE DE APRECIACIONES SUBJETIVAS, OSCURAS, TENDENCIOSAS E IMPRECISAS, AL CONSIDERAR QUE DEL CONTENIDO DE LOS VEINTE PROMOCIONALES OBJETO DE LA DENUNCIA, SON VIOLATORIOS DE LA NORMA ELECTORAL FEDERAL. LO ANTERIOR ES INFUNDADO EN RAZÓN DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DENUNCIADA NO CONTIENE MÁS RESTRICCIONES QUE LAS PREVISTAS POR LA PROPIA NORMA, LAS CUALES SON RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES O CALUMNIEN A LAS PERSONAS QUE SE ABSTENGAN, A LA VEZ, DE EMPLEAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS Y, EN GENERAL, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE AFECTAR ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO DEMOCRÁTICO. PRIMERAMENTE, CONVIENE HACER NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE LOS PROMOCIONALES OBJETO DE DENUNCIA YA HAN SIDO MATERIA DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, TAL COMO LO AFIRMA EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE SU OFICIO DEPPP/5812/2012 EN EL QUE SE HA PRONUNCIADO RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12 Y RV00512-12, HAN SIDO MATERIA DE DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE PARTE DE ESTA AUTORIDAD, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012 EN EL QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SE CONCLUYÓ QUE LA NATURALEZA DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL REFIERE A GARANTIZAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN LAS DIVERSAS CAMPAÑAS ELECTORALES, YA SEAN LOCALES O FEDERALES, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ES ADEMÁS GARANTIZAR UN ESPACIO MÍNIMO EN LOS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA QUE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS TENGAN ACCESO A LOS MISMOS, DE MANERA EQUITATIVA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA VÁLIDAMENTE QUE LOS SPOTS AL CONTENER LA LEYENDA “VOTA POR DIPUTADOS Y SENADORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEDEN CONSIDERARSE COMO PARTE DE LA CAMPAÑA LEGISLATIVA, MÁXIME QUE PARTIENDO DE LAS CRÍTICAS A LAS GESTIONES GUBERNAMENTALES PUEDEN SER APRECIABLES A LAS DISTINTAS CAMPAÑAS LEGISLATIVA Y PRESIDENCIAL, INDEPENDIEMENTE DEL ÁMBITO DE AQUELLO QUE ES OBJETO DE LA CRÍTICA, PRECISAMENTE POR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL ÁMBITO EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO”, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE HECHOS DE SIMILAR MARCO NORMATIVO APLICABLE LO CONDUCENTE ES QUE DICHO PROCEDIMIENTO CORRA LA MISMA SUERTE, DECLARÁNDOSE INFUNDADO. AHORA BIEN, SE OFRECE, POR MEDIO DE CONVICCIÓN Y A EFECTO DE ROBUSTECER LO ANTES EXPUESTO, ASÍ COMO ACREDITAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HA DADO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 60, NUMERAL UNO DEL COPIE, SE OFRECEN LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN COPIA SIMPLE DEL OFICIO RPAN/774/2012, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN AL OFICIO DEPPP/5785/2012, POR EL CUAL SE INFORMA RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES, TANTO EN RADIO COMO EN TELEVISIÓN A QUÉ TIPO DE CAMPAÑA HA CORRESPONDIDO CADA UNO, YA SEA EJECUTIVO O LEGISLATIVO. DE IGUAL MODO SE OFRECE EL OFICIO RPAN/1119/2012 EN EL QUE SE ATIENDE AL OFICIO DEPPP/5923/2012, POR EL QUE SE INFORMA AL ÁREA CORRESPONDIENTE A QUÉ TIPO DE MATERIAL HAN CORRESPONDIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MENSAJES DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN HA ORDENADO TRANSMITIR, CON LA FINALIDAD ÚNICA DE QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO ANTES REFERIDO, POR LO QUE EXPUESTO LO ANTERIOR SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO INFUNDADO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITA INFRACCIÓN ALGUNA COMETIDA POR PARTE DE MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LA PARTE DENUNCIANTE OFRECIÓ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LE TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO; EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL DENUNCIADO, ASÍ COMO LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y DESAHOGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO D), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE SUS ALEGATOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EN USO DE LA VOZ EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, EL ESCRITO RPAN/1171/2012, SUSCRITO POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN LOS ALEGATOS A QUE HUBIERE LUGAR, PARTIENDO DE QUE LOS HECHOS MOTIVO DE DENUNCIA SON INEXISTENTES Y LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO EN NADA ACREDITAN SUS AFIRMACIONES, AUNADO A QUE OBRA EN AUTOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE ACREDITAN ÚNICAMENTE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HA CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA RESPECTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ASIGNANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LA DE DIPUTADOS Y SENADORES, POR OTRO LADO, RESULTA EVIDENTE QUE DE LOS VEINTE PROMOCIONALES DENUNCIADOS EN SU MAYORÍA YA HAN SIDO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE PARTE DE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE NO DEBEN SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA LITIS DEL PRESENTE ASUNTO. FINALMENTE, REITERAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONDUCE SUS ACCIONES SIEMPRE DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE APLICABLE, POR LO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBE DECLARARSE INFUNDADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----
-----CONSTE.-----

(..)"

XVII. En fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos:

- A)** Dos escritos signados por la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual ratificó los hechos que motivaron su denuncia, y autoriza a los abogados que menciona en el mismo para oír y recibir notificaciones.
- B)** Escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual compareció al presente procedimiento, da contestación a los hechos denunciados, ofrece pruebas, formula sus respectivos alegatos y autoriza a los abogados que menciona en el mismo para oír y recibir notificaciones, escrito que es del tenor siguiente:

"Por medio del oficio SCG/5652/2012, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se me emplaza al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal y se me cita a la audiencia de pruebas y alegatos, con motivo de la Queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México respecto de hechos consistentes y atribuibles a mi representado relativos a la difusión de diversos promocionales cuyo número de identificación es RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12, RV00982-12 que a decir del quejoso atenta con los principios de equidad en la contienda y el de legalidad, en razón de que los mismos sobrepasan el porcentaje que se debe destinar cuando se renueva al Titular del Poder Ejecutivo así como a las cámaras de Diputados y Senadores.

CONTESTACIÓN DE HECHOS.

Para tal efecto, he de señalar que el Partido Acción Nacional NIEGA categóricamente los hechos expuestos por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, toda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

vez que parte de apreciaciones subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas, al considerar que del contenido de los promocionales identificados y denunciados con clave RV00394-12, RV00395-12 RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12, RV00982-12 son violatorios de la Constitución Federal así como de lo establecido en el Código Federal Comicial ya que a decir del quejoso dicha propaganda que emite mi representado a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores, es propaganda destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal y con ello se viola el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior es infundado en razón de que la propaganda electoral no tiene más restricciones que las previstas por la propia norma de la materia, dichas restricciones son las relativas a la inclusión de expresiones que denigren a los partidos políticos o a las instituciones o calumnien a las personas; que se abstengan de emplear símbolos religiosos y, en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen un proceso democrático.

Ahora bien, por otro lado los partidos políticos tienen la libertad de asignar tiempos de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala lo siguiente:

Artículo 60

- 1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

De dicha disposición se puede advertir que los partidos políticos gozan de libertad para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, sin que exista prohibición expresa sobre la forma en que los mensajes se deben asignar a una u otra campaña. Es así que dicho artículo solo señala que los partidos políticos tienen como obligación única en el caso de que se renueve simultáneamente al Titular del Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso de la Unión el que se deba destinar al menos el 30% treinta por ciento de los mensajes para la campaña de uno de los poderes, sin que exista prohibición expresa al respecto.

Conviene traer a cuenta lo que la legislación establece en sus disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [Se transcribe]

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 48 [Se transcribe]

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) [Se transcribe]

q) [Se transcribe]

(...)

Artículo 49 [Se transcribe]

Artículo 52 [Se transcribe]

Artículo 60 [Se transcribe]

Artículo 229 [Se transcribe]

Artículo 232 [Se transcribe]

Artículo 233 [Se transcribe]

Artículo 234 [Se transcribe]

Artículo 235 [Se transcribe]

Artículo 236 [Se transcribe]

Artículo 237 [Se transcribe]

Artículo 336 [Se transcribe]

(...)”

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- *Establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.*
- *El Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.*
- *Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas [Artículos 41 constitucional, base tercera, Apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].*
- *Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del Código Federal Electoral].*
- *El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].*
- *Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional [Artículo 233, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].*

Como se advierte no existe prohibición alguna respecto a determinar el contenido de los promocionales siempre y cuando se encuentren dentro de las restricciones que se han señalado, así como lo establecido en el numeral 60 del Código Electoral Federal.

Es así que en el caso que nos ocupa, De lo anterior, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

Por otra parte, el multicitado artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, ya que, salvo las restricciones referidas, se observa que, dentro del marco jurídico referido no se encuentran establecidos expresamente los alcances respecto de los contenidos que deben emplear los partidos en su propaganda electoral.

Por lo que, en modo alguno se desprende, que en dichas prohibiciones, les sea vedado a los institutos políticos utilizar de manera simultánea sus prerrogativas en radio y televisión para promocionar tanto la campaña presidencial como la legislativa; ello en virtud de que el fin principal de la propaganda electoral, tiene que ver con la intención de obtener el voto del electorado, haciendo uso de esta prerrogativa, por tanto, no le debe asistir la razón al quejoso, al señalar que el Partido Acción Nacional infringe la normativa electoral al utilizar espacios destinados a las campañas para diputados federales y senadores para realizar propaganda dirigida a posicionar el cargo de elección referente al Ejecutivo Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Igualmente, dentro del mismo artículo se establece la limitante de que cuando se renueven simultáneamente el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, por lo menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, de lo que se puede observar que no establece limitantes referentes al contenido y lógica de cada campaña, así como tampoco establece que las propuestas e imágenes deban referirse a la campaña a la cual pertenece el tiempo destinado.

No debe pasar desapercibido a esa autoridad en otro procedimiento se ha pronunciado al respecto, de manera particular sobre diversos promocionales como se detalla en el oficio DEPPP/5812/2012 ofrecido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que resulta evidente que esa Autoridad ha hecho pronunciado respecto de los promocionales identificados con RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00512-12 vistos en el expediente SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012 en el que concluyó que la naturaleza del artículo 60 del Código Federal Electoral es el siguiente:

“... que la naturaleza del artículo 60 del Código Electoral es la de garantizar espacios en radio y televisión a que tienen derecho los institutos políticos durante las contiendas electorales, específicamente durante la renovación simultánea de los poderes ejecutivo y legislativo federales, por lo que dentro del mismo, el legislador se dio a la tarea de establecer un porcentaje mínimo a cubrir durante dichos periodos para cada una de las campañas electorales y en modo alguno establece algún tipo de impedimento para que los partidos políticos puedan combinar la elección presidencial con la legislativa a través de la difusión de sus promocionales.

Asimismo, se desprende que el espíritu, tanto del artículo 60 del Código Electoral Federal como del capítulo del Código Electoral referente a garantizar tiempos en radio y televisión en las diversas campañas electorales, ya sean locales o federales, así como a las autoridades electorales, dentro de los procesos electorales, es garantizar un espacio mínimo en los medios de comunicación para que todos y cada uno de ellos tengan acceso a los mismos de manera equitativa.

En ese sentido, se considera válidamente que los spots, al contener la leyenda “Vota por Diputados y Senadores del Partido Acción Nacional”, pueden considerarse como parte de su campaña legislativa, máxime que partiendo de las críticas a las gestiones gubernamentales pueden ser apreciables a las distintas campañas legislativa y presidencial, independientemente del ámbito de aquello que es objeto de la crítica, precisamente por la relación existente entre el ámbito Ejecutivo y el Legislativo.”

Por lo que en el presente caso, al tratarse de hechos de similar marco normativo aplicable, lo conducente es que dicho procedimiento corra la misma suerte que el ya referido y en el que esa autoridad electoral administrativa se manifestó por declararlo infundado y en consecuencia absolver al Partido Acción Nacional.

Ahora bien, dicho lo anterior, es preciso señalar que respecto al porcentaje que el artículo 60 del Código de la materia establece respecto del cumplimiento a tal numeral conviene señalar a la autoridad que mi representado en tiempo y forma ha cumplido con la asignación de tiempo en proporción a lo que es 30% y 70% conforme lo marca el Código.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Lo anterior se afirma ya que mediante oficios RPAN/774/2012 de fecha 18 de mayo de 2012 y el RPAN/1119/2012 de fecha 15 de mayo, se informó al área correspondiente los tipos de materiales a los que corresponde tratándose de campaña del Ejecutivo o para campaña de Legislativo respectivamente de cada uno de los promocionales sujetos de denuncia.

Tales oficios se adjuntan al presente y se detallan en el apartado probatorio correspondiente.

Finalmente respecto del contenido conviene referir que los mismos en nada violan los límites permitidos por la norma constitucional federal, consagrado por los numerales 6° y 7° de la Constitución Federal conforme lo siguiente.

Cabe señalar que los procesos electorales entrañan un régimen de libertad que permite un debate público abierto, informado y plural que supone maximizar la libertad de expresión e información a fin de que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado y sobretodo libre.

Es así que esa libertad de expresión al ser un derecho fundamental establecido en el artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Federal así como de otros ordenamientos internacionales en Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Político y Sociales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquiere una relevancia mayor.

Del contenido en los promocionales respecto a la determinada acción que se le atribuye al C. Enrique Peña Nieto, no contraviene dispositivo alguno que regule las limitaciones a la difusión de la propaganda electoral, ello toda vez que las expresiones se concretan a señalar una actividad específica atribuida al candidato del Revolucionario Institucional por lo que no pueden ser ubicadas tales manifestaciones dentro de las hipótesis prohibitivas reguladas por la norma electoral federal vigente.

Retomando la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, de los presentes no se advierte que estos supongan una afectación al principio de libertad del sufragio, puesto que el contexto del promocional refiere eminentemente a la temática de la educación en el país, el cual forma parte del debate público en el que participan diversas fuerzas políticas incluido el Partido Acción Nacional.

Es así que las manifestaciones expuestas dentro de los promocionales de litis no rebasa en absoluto los límites que establecen para la libertad de expresión y manifestación de ideas, por lo que no se atenta al canon de veracidad argumentado por el quejoso toda vez que se trata de una temática dentro del debate público como lo es la educación en México.

Sirva para robustecer mi dicho, lo ya señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de Tesis relevantes y Jurisprudencia que me permito referenciar a continuación:

Jurisprudencia 11/2008
LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- [Se transcribe]

Tesis XXIII/2008

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- [Se transcribe]

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar **INFUNDADO** el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el quejoso.*

A efecto de robustecer los razonamientos expresados, aporto los siguientes Medios de Convicción:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia de los oficios RPAN/774/2012 y RPAN/1119/2012 suscritos por mi persona en representación del Partido Acción Nacional por los que se da respuesta a los oficios DEPP/5785/2012 y DEPP/5923/2012 respectivamente y se determina la asignación por parte del partido considerando el tipo de campaña (Ejecutivo / Legislativo).

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y que se actué, que tengan relación con los hechos y que favorezcan a mi Representado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en el Razonamiento Lógico Jurídico que se pueda deducir en lo actuado y que favorezca a mi Representado.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

*SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente **SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012** seguido por esa autoridad.*

(..)"

XVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, en su escrito de contestación, el representante propietario del Partido Acción Nacional, no refiere ninguna causal de improcedencia que pueda producir el desechamiento o el sobreseimiento de la acción ejercida en su contra, toda vez que ciñe sus alegaciones a señalar que los promocionales denunciados cumplen con lo previsto en la normatividad electoral federal, así como el hecho de que los mismos no generan equidad en la contienda electoral, situaciones que al vincularse con el fondo del presente asunto, se abordarán en el apartado relativo, por tanto, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SÉPTIMO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de los promocionales identificados como:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B1</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>

Los cuales forman parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de televisión del Partido Acción Nacional, cuya distribución de tiempos en concepto del impetrante, violenta los principios de legalidad y equidad en la contienda, toda vez que el instituto político denunciado no cumple con al menos el 30% que la normativa electoral exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal; lo que a juicio del quejoso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

podría conculcar lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, es de referir que el promovente hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que en los espacios de tiempo propios para los candidatos a diputados y senadores se publicita la imagen de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional.
- Que con la emisión de los spots en televisión se está vulnerando la normatividad reguladora de los procesos electorales.
- Que se advierte que en un solo spot se están llevando a cabo dos propagandas, una a favor de candidatos a la presidencia y a la vez a favor de los candidatos a las cámaras del Congreso de la Unión.
- Que los promocionales de mérito no corresponden a las campañas electorales para los cuales fueron destinados.
- Que existe una excepción en la distribución de tiempos que exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.
- Que existe una violación al artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que sólo se destina la prerrogativa de radio y televisión al influir en la elección presidencial.
- Que los hechos denunciados atentan contra el principio de equidad al realizar una exposición mayor en razón del destino de los mensajes.

Asimismo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que ratifica en todos y cada uno de sus términos su escrito primigenio de queja, así como las consideraciones que acreditan la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- Que el Partido Acción Nacional pretende un posicionamiento ilícito en su campaña federal para el cargo de Presidente de la República, esto es, de la campaña electoral que le corresponde a la elección del Poder Ejecutivo, a través del uso de espacios en televisión que corresponde a campañas electorales de los Diputados federales y Senadores.
- Que en la parte inferior de los promocionales aparece una leyenda, mencionando que son para los Diputados y Senadores del Partido Acción Nacional, lo que es falso, ya que refleja de forma clara diversos aspectos a la promoción de la candidata a presidente de la República del Partido Acción Nacional.
- Que el Partido Acción Nacional no cumple con la finalidad del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, afectando con ello el principio de equidad en la contienda.
- Que el actuar del Partido Acción Nacional se separa de la norma electoral, apreciándose que al pautar dichos promocionales su intención es beneficiar a toda costa la campaña de su candidata a la Presidencia de la República, contraviniendo los artículos 60 y 228.
- Que el Partido Acción Nacional en los espacios destinados a la campaña de los integrantes del Poder Legislativo, esta utilizando contenidos que corresponde a la campaña de Presidente de la República contraviniendo el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad, por el cual compareció al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, hizo valer lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional niega categóricamente todos los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México.
- Que los promocionales denunciados por el quejoso, identificados con clave RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852, RV00884-12-12, RV00982-12, no violan el principio de equidad en la contienda electoral.

- Que la propaganda electoral no tiene más restricciones que las previstas en la propia norma de la materia, relativas a la inclusión de expresiones que denigren a los partidos políticos o a las instituciones o calumnien a las personas; que se abstengan de emplear símbolos religiosos y, en general que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen un proceso democrático.
- Que los partidos políticos gozan de libertad para decidir la asignación por tipo de campaña federal, de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
- Que la legislación establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- Que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos,
- Que salvo las limitantes establecidas por la ley, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean.
- Que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes de propaganda electoral.
- Que el Partido Acción Nacional ha cumplido en tiempo y forma con la asignación de tiempo en proporción a lo que es 30% y 70% conforme lo marca el Código.
- Que mediante oficios identificados con las claves RPAN/774/2012 y RPAN/1119/2012, de fechas dieciocho y quince de mayo de dos mil doce, respectivamente, el instituto político Acción Nacional informó al área correspondiente los tipos de materiales a los que corresponde tratándose

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

de campaña del Ejecutivo y Legislativo, respectivamente, de cada uno de los promocionales denunciados.

- Que los procesos electorales entrañan un régimen de libertad que permite un debate público, abierto, informado y plural, que supone maximizar la libertad de expresión e información a fin de que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado y libre.
- Que de los promocionales ya citados, no se advierte una afectación al principio de libertad del sufragio.

Una vez detalladas las excepciones y defensas que aducen los denunciados cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que corresponde a cada una de ellas, a través de las consideraciones expuestas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO** del presente fallo.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

- La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b) en relación con la prohibición prevista en el numeral 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atribuible al **Partido Acción Nacional**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; derivada de la difusión de los promocionales que a juicio del Partido Verde Ecologista de México incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son identificados como:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B 1</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en disco compacto que contiene las grabaciones y videos de los promocionales materia de denuncia, que a juicio del quejoso demuestran que el Partido Acción Nacional ha destinado mas tiempo del indicado de acuerdo a la ley, a la promoción de su candidata a la Presidencia de la República.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido por los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que el referido disco compacto, es útil para generar indicios respecto al contenido del material objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre el contenido y difusión de los materiales denunciados, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dicho material.

Del contenido del disco compacto antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que los promocionales denunciados contienen la leyenda **“VOTA POR DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DEL PAN”**.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en direcciones electrónicas, que a juicio del quejoso contienen videos de publicidad política que se transmiten en diferentes medios electrónicos y televisivos; dichos medios publicitarios pueden apreciarse en canales televisivos y también, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00394-12.mp4>
2. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00395-12.mp4>
3. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00428-12.mp4>
4. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00429-12.mp4>
5. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00511-12.mp4>
6. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00512-12.mp4>
7. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00579-12.mp4>
8. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00580-12.mp4>
9. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00581-12.mp4>
10. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00650-12.mp4>
11. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00651-12.mp4>
12. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00652-12.mp4>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

13. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00653-12.m04>
14. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00654-12.mp4>
15. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00694-12.mp4>
16. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00747-12.mp4>
17. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00748-12.mp4>
18. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00852-12.mp4>
19. <http://pautas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00884-12.mp4>
20. <http://0autas.ife.org.mx/pef2012/federal/RV00982-12.mp4>

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a las direcciones electrónicas que preceden se obtienen los siguientes indicios:

- Que los promocionales que son materia de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO

1.- DOCUMENTALES PRIVADAS.

- Consistente en copia del oficio numero RPAN/774/2012 de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce en el cual el Partido Acción Nacional da contestación al oficio número DEPP/5785/2012, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Consistente en copia del oficio numero RPAN/1119/2012 de fecha quince de mayo de dos mil doce, en el cual el Partido Acción Nacional da contestación al oficio número DEPP/5923/2012, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Al respecto, cabe referir que de los oficios en cita se advierte que el Partido Acción Nacional informó la calificación por tipo de elección de los siguientes promocionales:

No.	FOLIO	VERSIÓN	TIPO DE CAMPAÑA EJECUTIVO/LEGISLATIVO
1	RA00730-12	Legisladores del PAN	Legislativo
2	RA00799-12	Javier Corral diferente	Legislativo
3	RA00808-12	Mudos	Legislativo
4	RA00823-12	Fernando Herrera diferente	Legislativo
5	RA00825-12	Oportunidades	Ejecutivo
6	RA00875-12	Senador 1	Legislativo
	RA01004-12	Diputados federales D1, D2 y D3	Legislativo
8	RA01005-12	Carlos Mendoza al senado	Legislativo
9	RA01006-12	Senador Martín Orozco	Legislativo
10	RA01007-12	Maki programas sociales	Legislativo
11	RA01008-12	Maki seguro popular	Legislativo
12	RA01369-12	Martha Ivideliza	Legislativo
13	RA01390-12	Cabeza de Vaca	Legislativo
14	RA01391-12	Presidenta de México 1	Ejecutivo
15	RA01467-12	Propuestas	Legislativo
16	RA01581-12	Jóvenes	Legislativo
17	RA01593-12	Corrupción bis	Legislativo
18	RA01602-12	Seguridad 3	Ejecutivo
19	RA01604-12	Soy tu opción	Ejecutivo
20	RA01607-12	Sí hay de otra	Legislativo
21	RA01608-12	Rufo y Hermosillo	Legislativo
22	RA01680-12	Beny, Beny, Beny viene	Legislativo
23	RA01757-12	Todos vamos con Cherna 1	Legislativo
24	RA01765-12	Senadores Sonora	Legislativo
25	RA01801-12	Algunas personas nunca cambian	Legislativo
26	RA01802-12	Risas	Legislativo
27	RA01804-12	La mejor 1	Ejecutivo
28	RA01805-12	La mejor 2	Ejecutivo
29	RA01968-12	Legisladores federales 2	Legislativo
30	RA01970-12	Debate	Legislativo
31	RA01971-12	Que pasarla	Legislativo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

No.	FOLIO	VERSIÓN	TIPO DE CAMPAÑA EJECUTIVO/LEGISLATIVO
32	RA01974-12	Mujeres con Josefina	Ejecutivo
33	RA01975-12	Hombres con Josefina	Ejecutivo
34	RA01976-12	Las mujeres mueven a México A	Ejecutivo
35	RA01977-12	Día del padre	Ejecutivo
36	RA01995-12	Vamos	Legislativo

No.	FOLIO	VERSIÓN	TIPO DE CAMPAÑA EJECUTIVO / LEGISLATIVO
1	RV00852-12	Presidenta de México	Ejecutivo
2	RV00884-12	Tu me Conoces	Legislativo
3	RV00969-12	Corrupción Bis	Legislativo
4	RV00977-12	Seguridad 3	Ejecutivo
5	RV00982-12	Soy tu Opción	Ejecutivo
6	RV00594-12	Senador Marín Orosco	Legislativo
7	RV00593-12	Carlos Mendoza al Senado	Legislativo
8	RV00435-12	Mudos	Legislativo
9	RV00927-12	Propuestas	Legislativo
10	RV00835-12	Martha-Idevidaliza	Legislativo
12	RV00569-12	Alejandra Sada y Raul Gracia Candidatos al Senado	Legislativo
13	RV00595-12	Maki Ojos	Legislativo
14	RV00596-12	Maki Hospital	Legislativo
15	RV00597-12	Maki Niños	Legislativo
16	RV00848-12	Cabeza de Vaca Senado	Legislativo
17	RV00499-12	Legisladores PAN	Legislativo
18	RV00415-12	Javier Corral diferente	Legislativo
19	RV00464-12	Senador 1	Legislativo
20	RV00568-12	Fernando Herrera diferente 1	Legislativo
21	RV00770-12	Agusta Días de Rivera senadora	Legislativo
22	RV00956-12	Jóvenes	Legislativo
23	RV00957-12	Mujeres	Legislativo
24	RV00988-12	Si hay de otra	Ejecutivo
25	RV01006-12	Todos vamos con Cherna	Legislativo
26	RV01047-12	01 de Julio	Legislativo
27	RV01048-12	Piensa en mí	Legislativo
28	RV01049-12	Promesas	Legislativo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

29	RV01050-12	Sonrisas	Legislativo
30	RV01071-12	Senadores PAN Sonora	Legislativo
31	RV01099-12	Algunas personas nunca cambian	Legislativo
32	RV01100-12	Risas	Legislativo
33	RV01102-12	La mejor 1	Ejecutivo
34	RV01103-12	La me.	Ejecutivo
35	RV01212-12	Legisladores federales 2	Legislativo
36	RV01214-12	Debate	Legislativo
37	RV01215-12	Que pasaría	Legislativo
38	RV01217-12	Mujeres con Josefina	Ejecutivo
39	RV01218-12	Hombres con Josefina	Ejecutivo
40	RV01219-12	Las mujeres mueven a México A	Ejecutivo
41	RV01238-12	Día del padre	Ejecutivo

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis al contenido de los oficios antes descrito se desprenden los siguientes indicios:

- Que de los veinte promocionales antes referidos **11 promocionales corresponden a la campaña del Poder Legislativo**, siendo estos RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12 y RV00884-12.
- Que de los veinte promocionales antes referidos **9 promocionales corresponden a la campaña del Poder Ejecutivo**, siendo estos RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, y RV00982-12.

Del análisis a las pautas que preceden se obtienen los siguientes indicios:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- Que los únicos promocionales que son materia de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, son los que se muestran a continuación:

Registros	Versión	Calificación por tipo de campaña
RV00394-12	Compromisos no cumplidos 1 A	Federal Legislativo
RV00395-12	Compromisos no cumplidos B1	Federal Legislativo
RV00428-12	Compromisos no cumplidos 3	Federal Legislativo
RV00429-12	Compromisos no cumplidos 4	Federal Legislativo
RV00511-12	Verdad sobre la violencia	Federal Legislativo
RV00512-12	Compromisos no cumplidos seguridad	Federal Legislativo
RV00579-12	Pacto por la educación	Federal Ejecutivo
RV00580-12	Nuevo día C	Federal Ejecutivo
RV00581-12	Nuevo día A-1	Federal Ejecutivo
RV00650-12	Compromisos no cumplidos 5	Federal Legislativo
RV00652-12	Compromisos no cumplidos 7	Federal Legislativo
RV00654-12	Gratitud	Federal Ejecutivo
RV00651-12	Compromisos no cumplidos 6	Federal Legislativo
RV00653-12	Compromisos no cumplidos 8	Federal Legislativo
RV00694-12	México merece ser diferente	Federal Ejecutivo
RV00747-12	Ser mujer en México 1	Federal Ejecutivo
RV00748-12	Nueva tarea	Federal Ejecutivo
RV00852-12	Presidenta de México	Federal Ejecutivo
RV00884-12	Tu me conoces	Federal Legislativo
RV00982-12	Soy tu opción	Federal Ejecutivo

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con la clave **SCG/5133/2012**, de fecha cinco de junio de dos mil doce, se solicitó al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informara lo siguiente:

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de promocionales intitulados “Compromiso por México miente”, en sus versiones para televisión identificados con las claves RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo y de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y d) De ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/5812/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de televisión a nivel nacional los días 5 y 6 de junio con corte a las 10:00 horas se detectó la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12 tal y como se precisa a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

ESTADO	RV00511-12	RV00653-12	RV00654-12	RV00852-12	RV00884-12	RV00982-12	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES				35		63	98
BAJA CALIFORNIA				111		256	367
BAJA CALIFORNIA SUR				40		85	125
CAMPECHE				23		61	84
CHIAPAS				59		186	245
CHIHUAHUA				149		260	409
COAHUILA				155		272	427
COLIMA				22		85	107
DISTRITO FEDERAL				22		85	107
DURANGO				54		110	164
GUANAJUATO				24		93	117
GUERRERO				48	1	150	199
HIDALGO				40		74	114
JALISCO				52		187	239
MÉXICO				40		75	115
MICHOACÁN				112		220	332
MORELOS	1	2	4	14		42	63
NAYARIT				50		90	140
NUEVO LEÓN				46		93	139
OAXACA				125		227	352
PUEBLA				45		64	109
QUERÉTARO				7		33	40
QUINTANA ROO				59		136	195
SAN LUIS POTOSÍ				48		186	234
SINALOA				69		150	219
SONORA				78		161	239
TABASCO				15		50	65
TAMAULIPAS				155		353	508
TLAXCALA				2		4	6
VERACRUZ				119		225	344
YUCATÁN				32		81	113

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

ESTADO	RV00511-12	RV00653-12	RV00654-12	RV00852-12	RV00884-12	RV00982-12	TOTAL GENERAL
ZACATECAS				39		88	127
Total general	1	2	4	1,889	1	4,245	6,142

Ahora bien, en relación con lo solicitado en el inciso b), y toda vez que la respuesta al inciso anterior fue afirmativa, acompaña al presente, en medio magnético, en la carpeta identificada como ANEXO 1, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, conforme a las especificaciones señaladas en la respuesta al apartado a). Cabe señalar que en el reporte de monitoreo que se remite podrá encontrar el detalle de cada una de las detecciones registradas; es decir, emisora, entidad federativa, material, versión, duración esperada, fecha y hora del impacto, debiéndose aclarar que aún no han concluido los ciclos de cierre, validación y verificación de los Centros de Verificación y Monitoreo implicados por lo que el número de detecciones puede variar. Adicionalmente, se adjunta un testigo de grabación de cada uno de los promocionales detectados de entre los que fueron objeto de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, le informo que los materiales televisivos identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.

A continuación sírvase encontrar una tabla en la que se señala la vigencia de los mismos:

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00394-12	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00395-12	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Federal Legislativo
RV00428-12	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00429-12	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00511-12	PAN	Verdad sobre la violencia	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00512-12	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Legislativo
RV00579-12	PAN	Pacto por la educación	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00580-12	PAN	Nuevo día C	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00581-12	PAN	Nuevo día A-1	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00650-12	PAN	Compromisos no cumplidos 5	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00652-12	PAN	Compromisos no cumplidos 7	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00654-12	PAN	Gratitud	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 12 de mayo	RPAN/692/2012	07-may-12	Federal Ejecutivo
RV00651-12	PAN	Compromisos no cumplidos 6	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00653-12	PAN	Compromisos no cumplidos 8	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00694-12	PAN	México merece ser diferente	RPAN/692/2012	07-may-12	Del 13 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Ejecutivo
RV00747-12	PAN	Ser mujer en México 1	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	Federal Ejecutivo
RV00748-12	PAN	Nueva tarea	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Ejecutivo
RV00852-12	PAN	Presidenta de México	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 7 de junio	RPAN/973/2012	02-jun-12	N/A
RV00884-12	PAN	Tu me conoces	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00982-12	PAN	Soy tu opción	RPAN/896/2012	28-may-12	Del 3 al 9 de junio	RPAN/1002/2012	04-jun-12	N/A

Es importante mencionar, que en el cuadro que antecede se señala una calificación de los promocionales por tipo de campaña de conformidad con lo solicitado por el Partido Acción Nacional. En el caso en que aparece "N/A" indica que el partido no ha señalado o clasificado el promocional.

Por cuanto hace al inciso c), se remite en medio magnético en la carpeta identificada como ANEXO 2, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de cada una de las emisoras de televisión en las cuales se registraron detección de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

En atención a lo solicitado en el inciso d), hago de su conocimiento que al tratarse de promocionales pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión del Partido Acción Nacional, las huellas acústicas fueron generadas desde el momento en que el referido partido entregó al Instituto Federal Electoral los materiales para su difusión.

Finalmente me permito informarle que de los materiales televisivos señalados por el denunciante en su escrito de queja, los siguientes fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias dentro de diversos expedientes, como se señala a continuación:

Promocional	Expediente
RV00394-12	SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012
RV00395-12	
RV00428-12	
RV00429-12,	
RV00512-12	
RV00511-12	SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Promocional</i>	<i>Expediente</i>
RV00694-12	SCG/PE/PRI/CG/158/PEF/235/2012
RV00748-12	SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012
RV00884-12	SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012

(...)"

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- **Disco compacto** que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se detalla la emisora, día y hora en que fueron difundidos los promocionales denunciados, duración esperada y entidad federativa, así como los datos de identificación de aquellas en las cuales se detectó la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00511-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, durante los días cinco y seis de junio de dos mil doce.

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo a las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

Asimismo, debe decirse que el resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que la información contenida en el oficio de mérito así como de los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**”

Del oficio antes referido de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por la la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de televisión a nivel nacional los días cinco y seis de junio de la presente anualidad, con corte a las 10:00 horas se detectó la difusión de los siguientes promocionales:

Registro	Versión
RV00511-12	Verdad sobre la violencia
RV00653-12	Compromisos no cumplidos 8
RV00654-12	Gratitud
RV00852-12	Presidenta de México
RV00884-12	Tu me conoces
RV00982-12	Soy tu opción

- Que la vigencia de los mismos es la siguiente:

Registro	Vigencia
RV00511-12	29 de abril al 17 de mayo de 2012
RV00653-12	18 al 26 de mayo de 2012
RV00654-12	13 al 17 de mayo de 2012
RV00852-12	27 de mayo al 7 de junio de 2012
RV00884-12	27 de mayo al 2 de junio de 2012
RV00982-12	3 al 9 de junio de 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

- Que los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, mismos que son materia de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional.
- Que los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00694-12, RV00748-12 y RV00884-12, fueron con antelación objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo dentro de diversos expedientes, como se señala a continuación:

Promocional	Expediente
RV00394-12	SCG/PE/PRI/CG/150/PEF/227/2012
RV00395-12	
RV00428-12	
RV00429-12	
RV00512-12	
RV00511-12	SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012
RV00694-12	SCG/PE/PRI/CG/158/PEF/235/2012
RV00748-12	SCG/PE/PRI/CG/180/PEF/257/2012
RV00884-12	SCG/PE/PRI/CG/191/PEF/268/2012

SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad electoral federal se allegara de los elementos necesarios para la integración del presente procedimiento, a través del oficio identificado con la clave SCG/5580/2012, solicitó al Director Ejecutivo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informara lo siguiente:

“a) Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político ha pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignó el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.”

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/5948/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/5580/2012, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012, a través del cual solicito a esta dirección ejecutiva la siguiente información:

- e) Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel Federal, en cual se dé cuenta del numero de versiones de los materiales que dicho instituto político a pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido;*
- f) Refiere al cual fue la calificación por tipo de campaña que le asigno el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y*
- g) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.”*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, tal como se informo mediante el oficio DEPPP/5812/2012, los promocionales identificados con los folios RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00884-12 y RV00982-12, objeto del expediente en que se actúa, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional. La vigencia de los mismos es la siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00394-12	PAN	Compromisos no cumplidos 1 A	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00395-12	PAN	Compromisos no cumplidos B1	RPAN/485/2012	09-abr-12	Del 15 al 19 de abril	RPAN/520/2012	14-abr-12	Federal Legislativo
RV00428-12	PAN	Compromisos no cumplidos 3	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00429-12	PAN	Compromisos no cumplidos 4	RPAN/520/2012	14-abr-12	Del 20 al 28 de abril	RPAN/585/2012	23-abr-12	Federal Legislativo
RV00511-12	PAN	Verdad sobre la violencia	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00512-12	PAN	Compromisos no cumplidos seguridad	RPAN/585/2012	23-abr-12	Del 29 de abril al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Legislativo
RV00579-12	PAN	Pacto por la educación	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00580-12	PAN	Nuevo día C	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00581-12	PAN	Nuevo día A-1	RPAN/632/2012	30-abr-12	Del 6 al 10 de mayo	RPAN/675/2012	05-may-12	Federal Ejecutivo
RV00650-12	PAN	Compromisos no cumplidos 5	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00652-12	PAN	Compromisos no cumplidos 7	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Legislativo
RV00654-12	PAN	Gratitud	RPAN/675/2012	05-may-12	Del 11 al 12 de mayo	RPAN/692/2012	07-may-12	Federal Ejecutivo
RV00651-12	PAN	Compromisos no cumplidos 6	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00653-12	PAN	Compromisos no cumplidos 8	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Legislativo
RV00694-12	PAN	México merece ser diferente	RPAN/692/2012	07-may-12	Del 13 al 17 de mayo	RPAN/749/2012	12-may-12	Federal Ejecutivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Registros	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		Calificación por tipo de campaña según lo indicado por el PAN mediante oficio RPAN/774/2012
			Número	Fecha		Número	Fecha	
RV00747-12	PAN	Ser mujer en México 1	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	Federal Ejecutivo
RV00748-12	PAN	Nueva tarea	RPAN/749/2012	12-may-12	Del 18 al 26 de mayo	RPAN/837/2012	21-may-12	Federal Ejecutivo
RV00852-12	PAN	Presidenta de México	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 7 de junio	RPAN/973/2012	02-jun-12	N/A
RV00884-12	PAN	Tu me conoces	RPAN/837/2012	21-may-12	Del 27 de mayo al 2 de junio	RPAN/896/2012	28-may-12	N/A
RV00982-12	PAN	Soy tu opción	RPAN/896/2012	28-may-12	Del 3 al 9 de junio	RPAN/1002/2012	04-jun-12	N/A

Por cuanto hace al inciso b), me permito hacer de su conocimiento que en el cuadro que antecede, en la columna "Observaciones según oficio", podrá encontrar la calificación que el Partido Acción Nacional dio a cada uno de los materiales referidos. Es importante precisar que en algunos casos el instituto político no señaló la calificación del promocional.

h) Finalmente, y en atención al inciso c) se adjunta al presente en copia simple como anexo 2, los escritos presentados por la representación del Partido Acción Nacional mediante los cuales solicitó la transmisión o en su caso cancelación de la difusión de los promocionales citados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- Disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM en el cual se detalla la emisora, día y hora en que fueron difundidos los promocionales denunciados, duración esperada y entidad federativa, así como los datos de identificación de aquellas en las cuales se detectó la difusión de los promocionales identificados como:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B1</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>

Debe precisarse que, de la verificación de las transmisiones de los materiales de televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

Asimismo, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

En este contexto, debe decirse que la información contenida en el oficio de mérito así como de los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”***

Ahora bien, del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de televisión a nivel nacional se desprende la siguiente información:

- Durante el periodo del **quince al diecinueve de abril de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional número **RV00395-12**.
- Durante el periodo del **veinte al veintiocho de abril de dos mil doce**, se detectaron la difusión de los promocionales identificados con los números **RV00394-12, RV00428-12 y RV00429-12**.
- Durante el periodo del **veintinueve de abril al diez de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00512-12**.
- Durante el periodo del **veintinueve de abril al diecisiete de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00511-12**.
- Durante el periodo del **seis al diez de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión de los promocionales identificados con los números **RV00579-12, RV00580-12 y RV00581-12**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- Durante el periodo del **once al doce de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00654-12**.
- Durante el periodo del **once al diecisiete de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión de los promocionales identificados con los números **RV00652-12 y RV00650**.
- Durante el periodo del **trece al diecisiete de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00694-12**.
- Durante el periodo del **dieciocho al veintiséis de mayo de dos mil doce**, se detectó la difusión de los promocionales identificados con los números **RV00651-12, RV00653-12 y RV00748**.
- Durante el periodo del **dieciocho de mayo al dos de junio de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00747-12**.
- Durante el periodo del **veintisiete de mayo al dos de junio de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00884-12**.
- Durante el periodo del **veintisiete de mayo al siete de junio de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00852-12**.
- Durante el periodo del **tres al nueve de junio de dos mil doce**, se detectó la difusión del promocional identificado con el número **RV00982-12**.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- Que los promocionales que son materia de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional y son identificados como:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>	<i>Calificación por tipo de campaña</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B1</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>

- Que de los veinte promocionales antes referidos **11 promocionales corresponden a la campaña del Poder Legislativo**, siendo éstos RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12 y RV00884-12.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Lo anterior, toda vez que mediante oficios identificados con las claves **RPAN/774/2012** y **RPAN/1119/2012**, el Partido Acción Nacional informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a los citados promocionales les otorgó la calificación de **Federal Legislativo**.

- Que de los veinte promocionales materia de inconformidad **9 promocionales corresponden a la campaña del Poder Ejecutivo**, siendo éstos RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, y RV00982-12.

Lo anterior, toda vez que mediante oficios identificados con las claves **RPAN/774/2012** y **RPAN/1119/2012**, el Partido Acción Nacional informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a los citados promocionales les otorgó, la calificación de **Federal Ejecutivo**.

- Que el porcentaje que corresponde a los **11** promocionales calificados como **Federal Legislativo** es de **55%** respecto de los **veinte** promocionales denunciados (100%).
- Que el porcentaje que corresponde a los **9** promocionales calificados como **Federal Ejecutivo** es de **45%** respecto de los **veinte** promocionales denunciados (100%).
- Que la difusión de los veinte promocionales materia de incomodidad aconteció durante el periodo del **quince de abril al nueve de junio de dos mil doce**.
- Que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a través de los oficios **DEPPP/5812/2012** y **DEPPP/5948/2012**, se desprende la calificación que el Partido Acción Nacional otorgó a los promocionales denunciados.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, así como los periodos pautados por el Partido Acción Nacional, y la calificación por tipo de elección que el instituto político les otorgó.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

DÉCIMO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el motivo de inconformidad sintetizado en el apartado correspondiente a la litis del presente asunto, atribuible al Partido Acción Nacional, vulnera lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias; en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, derivada de la difusión de los promocionales que a juicio del Partido Verde Ecologista de México incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son identificados como:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B1</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con los artículos 41 constitucional, así como 48 y 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, asimismo, es aplicable el artículo 342 del mismo ordenamiento legal, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permissionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

- a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y
- b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

- a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;
- b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y
- c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

3. *El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*
4. *Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.*
5. *Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.*
6. *El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.*
7. *El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.*
8. *El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
 - a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
 - b) *El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*
 - c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*
 - d) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;*
 - e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
 - f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*
 - g) *La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*
 - h) *El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal establece los siguientes aspectos:

- Que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (Instituto) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales.
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- Las unidades de medidas de los mensajes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.
- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).
- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos.

Son aplicables los artículos 41 constitucional y 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336, y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

(...)

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.

Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76
(Ya transcrito)

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 211
(Ya transcrito)

Artículo 212
(Ya transcrito)

Artículo 228
(Ya transcrito)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012**

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Artículo 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.
2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.
4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Artículo 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Artículo 236

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

4. *El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

5. *Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

6. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*

7. *Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.*

Artículo 336

1. *Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.*

2. *Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.*

(...)"

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden ser sintetizadas del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del código federal electoral].

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 233, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación de la materia, esta autoridad advierte que las conclusiones que se desprenden, al interpretar el artículo 60 del código electoral, son las siguientes:

- Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
- En el caso de que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de manera simultánea, cada partido **deberá destinar al menos un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes**, considerando la de la cámara de diputados y senadores como una misma.

Por lo que se observa que la única limitante que señala dicho precepto, se refiere a la distribución del tiempo destinado a cada una de las campañas, es decir, tanto la del poder ejecutivo como la del legislativo, por ende, deberá, mínimo corresponderles a cada uno de ellos el 70% y 30%, por lo tanto, no existe señalamiento expreso respecto a la forma en que debe hacerse dicha distribución.

ESTUDIO DE FONDO

UNDÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se constreñirá a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible al Partido Acción Nacional**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; derivada de la difusión de los promocionales que a juicio del Partido Verde

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

Ecologista de México incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son identificados como:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B1</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

propaganda electoral a que tenga derecho, ya que, salvo las restricciones referidas en párrafos precedentes, se observa que, dentro del marco jurídico referido no se encuentran establecidos expresamente los alcances respecto de los contenidos que deben emplear los partidos en su propaganda electoral.

Asimismo, dentro del mismo artículo se establece la limitante de que cuando se renueven simultáneamente el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, **por lo menos**, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, de lo que se puede observar que no establece limitantes referentes al contenido y lógica de cada campaña, así como tampoco establece que las propuestas e imágenes deban referirse a la campaña a la cual pertenece el tiempo destinado, por lo que no le asiste la razón al Partido Verde Ecologista de México al señalar que, hacer referencia a una campaña ajena implica una intromisión al multicitado artículo, **ya que el mismo, solo refiere el porcentaje mínimo que deberá otorgarse en caso de una renovación de poderes coincidente, como lo es el presente caso.**

En efecto, dicho precepto es del tenor siguiente:

“Artículo 60

1. *Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

En primer lugar, se considera necesario señalar que el análisis de dicho precepto se realiza a la luz de la argumentación teleológica, entendida por tal, como *la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con su finalidad.*

En consecuencia, lo teleológico se refiere a todo aquello relativo o correspondiente a la idea o la razón de la finalidad o de sus fines.

En la práctica, el uso del argumento teleológico se identifica, o se trata de identificar, con el fin concreto del precepto.

El legislador al momento de crear la norma, lo hace para conseguir un objetivo determinado, lo que conduciría a la concepción de la ley como un medio para alcanzar un fin determinado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

También se hace referencia al término finalidad cuando se asocia a un fin general de la materia o de una institución regulada.

En esta situación el sentido de la norma o de la ley, no estaría encerrada en sí misma, sino en relación con el objetivo más general que se persigue en la regulación de una determinada materia o institución jurídica.

No debe olvidarse que, mediante este argumento, se supera con frecuencia la interpretación literal de la ley.

Por todo lo anterior, se pueden anotar las siguientes conclusiones respecto del argumento teleológico:

- Se refiere a la interpretación de una norma de acuerdo a su finalidad.
- Es un poderoso auxiliar para atemperar el rigor formalista.

Por todo lo anterior, puede concluirse que la naturaleza del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es la de garantizar espacios en radio y televisión a que tienen derecho los institutos políticos durante las contiendas electorales, específicamente durante la renovación simultánea de los poderes ejecutivo y legislativo federales, por lo que dentro del mismo, el legislador se dio a la tarea de establecer un porcentaje mínimo a cubrir durante dichos periodos para cada una de las campañas electorales y en modo alguno establece algún tipo de impedimento para que los partidos políticos puedan combinar la elección presidencial con la legislativa a través de la difusión de sus promocionales o que los contenidos de los mismos deben hacer referencia únicamente a la contienda para la cual fueron clasificados.

Asimismo, se desprende que el espíritu, tanto del artículo 60 del código electoral federal como del capítulo del código electoral referente a garantizar tiempos en radio y televisión en las diversas campañas electorales, ya sean locales o federales, así como a las autoridades electorales, dentro de los procesos electorales, es garantizar un espacio mínimo en los medios de comunicación para que todos y cada uno de ellos tengan acceso a los mismos de manera equitativa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, la cual consiste en destinar **por lo menos un**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

30% de sus tiempos a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.

En ese sentido, se considera válidamente que los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional cumplen con los porcentajes de distribución en los tiempos que tiene a su disposición por tipo de campaña previstos en la normativa electoral, lo anterior, en virtud de que la distribución de los 20 promocionales denunciados en modo alguno trasgrede el artículo 60 del código federal comicial.

En efecto, tal y como quedó asentado en el apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que el Partido Acción Nacional distribuyó los promocionales materia de inconformidad de la siguiente forma:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>	<i>Calificación por tipo de campaña</i>
<i>RV00394-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 1 A</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00395-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos B1</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00428-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 3</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00429-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 4</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00511-12</i>	<i>Verdad sobre la violencia</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00512-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos seguridad</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00579-12</i>	<i>Pacto por la educación</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00580-12</i>	<i>Nuevo día C</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00581-12</i>	<i>Nuevo día A-1</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00650-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 5</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00652-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 7</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00654-12</i>	<i>Gratitud</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00651-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 6</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00653-12</i>	<i>Compromisos no cumplidos 8</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00694-12</i>	<i>México merece ser diferente</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00747-12</i>	<i>Ser mujer en México 1</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00748-12</i>	<i>Nueva tarea</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00852-12</i>	<i>Presidenta de México</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>
<i>RV00884-12</i>	<i>Tu me conoces</i>	<i>Federal Legislativo</i>
<i>RV00982-12</i>	<i>Soy tu opción</i>	<i>Federal Ejecutivo</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

De lo anterior, esta autoridad electoral federal advierte que la calificación para la distribución de los promocionales materia de denuncia llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, fue de la siguiente manera:

PROMOCIONALES DENUNCIADOS (20)	FEDERAL LEGISLATIVO	FEDERAL EJECUTIVO
	11	9
PORCENTAJE (100%)	55%	45%

En efecto, tal y como se advierte de la tabla anterior, la calificación del Partido Acción Nacional, y por tanto, la distribución de los veinte promocionales denunciados cumplen con el supuesto previsto en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que cada uno de los tipos de elección (federal legislativo-federal ejecutivo) **tienen por lo menos un 30%** de los tiempos que le corresponden al instituto político Acción Nacional.

En este sentido, es dable señalar que si bien el artículo 60 del código electoral federal establece a los partidos políticos un porcentaje mínimo a cubrir en la asignación de tiempos en radio y televisión durante los Proceso Electorales en los que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, lo cierto es que en modo alguno se advierte disposición legal en el sentido de que dicha distribución no pueda ser equitativa o que exija que esta sea de forma exacta, es decir, **establece un mínimo** a cubrir que es del 30%, el cual puede o no ser exacto, o en su caso equitativo, quedando la facultad de distribución de los tiempos en radio y televisión, a favor de los institutos políticos.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima que no le asiste la razón al quejoso al señalar que el Partido Acción Nacional trasgrede lo previsto en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la distribución de los veinte promocionales denunciados, los cuales a su juicio no cumplen con al menos el 30% que la normativa electoral federal exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal, lo anterior, toda vez que la legislación de la materia únicamente establece lo referente a los porcentajes mínimos que deben emplearse para cada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

tipo de campaña; siendo que el artículo referido señala que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

Por último, cabe referir que si bien el impetrante aduce que el contenido de los promocionales materia de inconformidad pueden generar confusión en el electorado, toda vez que abordan temas que hacen referencia a las candidaturas presidenciales cuando solicitan el voto en favor de los candidatos a diputados y senadores por dicho instituto político, lo cierto es que esta autoridad electoral advierte que no le asiste la razón al partido político denunciante; lo anterior es así, debido a que no existe norma alguna que constriña al Partido Acción Nacional a regular el contenido que debe presentar en sus promocionales, salvo lo expresamente prohibido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley electoral, que ha quedado debidamente reseñada en los párrafos anteriores, de ahí que los elementos que indica el quejoso, no son un requisito indispensable que deben contener los promocionales de los partidos políticos.

En este sentido, tal y como se expuso en el apartado de “CONSIDERACIONES GENERALES” se advierte la definición y los elementos que componen a la propaganda electoral, así como las reglas y limitantes para la misma, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima improcedente los motivos de agravio vertidos por el partido político denunciante, toda vez que como se ha señalado, no existe norma alguna que constriña al Partido Acción Nacional a regular el contenido que debe presentar en sus promocionales, salvo lo establecido en la normatividad de la materia.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, respecto de la posible

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

vulneración a lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad.

DUODÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional por la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/215/PEF/292/2012

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**